

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2012-00013-00

En atención a la solicitud de ejecución de providencia judicial, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Despacho

Resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Rafael Moreno León y en contra de Constructora Siglo XXI Santo domingo Ltda., para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$218'749. 232.00, conforme al numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el día 7 de septiembre del 2021.
2. Por concepto de las costas procesales.
3. Por los intereses de mora del 6% anual, desde la exigibilidad de cada obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Córrase traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días
4. Notifíquese esta providencia por estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

Kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2012-00013-00

Vista la precedente, el Despacho dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare su solicitud en el sentido de indicar si lo pretendido es el levantamiento de la inscripción de la demanda o si es la cancelación de los actos posteriores a la misma.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

Kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103005-2007-00324 00

1. Para todos los efectos legales pertinentes obre en autos las respuestas emitidas por los Juzgados Tercero civil del Circuito y Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En conocimiento de las partes.

2. En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- Decretar el embargo de los remanentes, sobre lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2009-807 que cursa en el juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, promovido por la entidad HAY SALUD contra Médicos Asociados S.A.

- Decretar el embargo de los remanentes, sobre lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2014-293 que cursa en el juzgado 1 Laboral del circuito de Girardot, promovido por Mayid Alfonso Castillo Arias contra Médicos Asociados S.A.

- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado Médicos Asociados S.A., dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 11001310301820150062900, que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, promovido por Miguel Eduardo García Villalba y Marina Silva de Canti.

- Decretar el embargo de los remanentes, sobre lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 25307310300120180009600 que cursa en el juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot, promovido por Mayid Alfonso Castillo Arias contra Médicos Asociados S.A.

Líbrese oficio con destino a los Juzgados citados comunicándole la medida y para que sirva acusar recibo del mismo.

Limítese el embargo a la suma de \$75'000.000,00 de pesos m/cte.

A esta medida se limita las pedidas, y hasta tanto no se tengan las results de las decretadas.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán El Secretario
--

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103005-2007-00324 00

1. Ahora bien, observado el plenario se advierte que en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución, por ende, deberá remitirse el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que por reparto corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, sede en la cual se pronunciaran sobre la liquidación del crédito elaborada por la actora.
2. Previo a lo ordenado en el numeral 1 del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103039-2007-00422 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no suministró las expensas necesarias para la digitalización de las presentes diligencias dentro del término indicado, el Despacho al tenor de lo normado en el 324 del Código de General del Proceso, declara desierto el recurso de apelación impetrado.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2009-00931-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la Fiscalía 106 Seccional – Jefatura de Unidad, para que informe el trámite dado al oficio No. 0605 de calenda 22 de julio de 2021. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103002-2011-000331-00

Precedente, como es lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho al tenor de dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso dispone:

- Concédase ante el superior y en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103043-2011-000340-00

Precedente, como es lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho al tenor de dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso dispone:

- Concédase ante el superior y en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2021.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2012-00513-00

Vista la solicitud precedente y por ser procedente, el Despacho dispone:

Por la demandada Constructora de los Andes S.A.S. – Construandes S.A.S. dentro del término de cinco (5) días, préstese caución **real, bancaria o en dinero**, por la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000'000.000,⁰⁰), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso final del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2012-00513-00

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Enrique Torres Reyes, el Despacho resuelve nombrar como curadora ad litem a Daniela Soto Bejarano, quien puede ser ubicada en el correo electrónico danisotobe@hotmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103033-2012-00661 00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada del demandado Amador Peralta, a través del cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho dispone,

- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia del 28 de abril de 2022.

2. **Por secretaria**, dese cumplimiento al numeral tercero del proveído del 28 de 2022, esto es correr traslado de las cuentas presentadas por Jorge Eliecer Peralta Nieves, conforme a lo prevén los artículos 110 y 379 numeral 5° del artículo 379 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00065-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado resuelve:

1. Dar por terminado el proceso verbal de mayor cuantía de restitución de inmueble adelantado por **Fix Construcciones S.A.S.**, contra **Yajiwi-Waya EPS I S.A.S.** y **Atención de Vida Extramuros S.A.S.**, toda vez que los inmuebles objeto de restitución ya fueron entregados y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. Como consecuencia líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros y/o bienes a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Sin condena en costas por así haberse solicitado.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00157-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el de reforma de la demanda junto con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Jorge Alirio Mogollón, Zulay Rodríguez Huérfano, Blanca Mogollón, Juan Carlos Santafé, en calidad de ingeniero y Jesús Ramón Delgado Rodríguez, en calidad de geólogo con el fin de rendir interrogatorio.

Las partes, sus representantes legales y los peritos deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a horizontal line.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00157-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda, se señala la hora de las 9:30 am. del día 23 del mes de junio del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes, sus apoderados y los peritos que llevaron a cabo los dictámenes allegados al proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidos

Rad: 110013103046-2020-00157-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a Marlén Mogollón Gelvez, quien dentro del término otorgado contestó la demanda.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Mario Enrique Loturco, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Negar la solicitud de intervención como litisconsorte hecha el 25 de octubre de 2021 por Luis Alberto Mogollón Gelvez, habida cuenta que no es propietario inscrito dentro del predio objeto de la litis.
4. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandada, a la abogada Laureen Johanna Méndez Montes, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
5. Conforme a lo solicitado en escrito allegado el 2 de febrero hogaño por cuenta de la apoderada demandante, por secretaría ofíciase a la estación de Policía de Pamplona – Norte de Santander, con el objeto de prestar la colaboración necesaria a efectos de materializar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00163-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 3 de mayo de la presente anualidad, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, en donde informa que el ejecutado Carlos Julio Morales Parra no presenta deudas exigibles tributarias con esa entidad, por concepto de impuestos tributarios, aduaneros y/o cambiarios.

2. Por secretaría, hágase entrega de los dineros embargados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, al demandado Carlos Julio Morales Parra.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00214-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de los demandados, a July Marcela Aguilar Gómez en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por secretaría permítasele el acceso al expediente.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00257-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Conforme a lo manifestado por Liberty Seguros S.A., téngase en cuenta que la notificación conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se surtió el 18 de noviembre de 2020 y, dentro de tal término interpuso recurso de reposición. Una vez se integre el contradictorio, se surta el traslado de la demanda y se resuelva dicho recurso, por secretaría compútese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

2. Requerir a la demandada Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A., para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7° y 8° del auto de 21 de septiembre de 2021.

3. Finalmente, requerir a los demandantes para que, en el término de cinco (5) días, den cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del proveído de 21 de septiembre de 2021, esto es, alleguen los correos electrónicos enviados para la notificación de la sociedad Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. toda vez que, el escrito allegado no es claro y no se puede establecer la veracidad del envío de la misma.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00015-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de María Helena Matallana de Alba, el despacho resuelve:

Designar a Esteban Vargas Sandoval, quien puede ser ubicado en el correo electrónico esteban.vargas.sandoval01@gmail.com, como curador ad litem de los demandados. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° artículo 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Por secretaría requiérase nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que en el término de diez (10) días, procedan a dar respuesta al requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00080-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Humberto Cruz Arévalo, el despacho resuelve:

Designar a Jeferson Alexander Arenas Calderón, quien puede ser ubicado en el correo electrónico alexander_arenas1124@hotmail.com, como curador ad litem del demandado Humberto Cruz Arévalo. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° artículo 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00087-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos para los fines legales pertinentes, las imágenes de la valla allegada por el demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso
3. Visto el emplazamiento de Carmen Eliana Bazurto de la Cruz y demás personas indeterminadas, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el respectivo término de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar el oficio de inscripción de la demanda, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00149-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

2. Respecto de lo manifestado por la parte demandante, proceda realizar la notificación de Álvaro Pava Camelo a la dirección electrónica informada.

3. No tener en cuenta ninguna de las notificaciones allegadas por cuenta de la parte demandada toda vez que revisadas, no se evidencia que en las mismas se incluyera el auto que inadmitió la demanda ni su respectiva subsanación.

4. Sin reparo de lo decidido en el numeral anterior, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados Luisa Fernanda Pava Camelo, Ángela Inés Pava de Páez, Carlos Andrés Pava Castellanos y Henry Alejandro Pava Cáceres del auto que admitió la demanda de 21 de abril de 2021, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítasele el expediente y contabilícese el término para contestar la demanda.

5. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de los demandados Luisa Fernanda Pava Camelo, Ángela Inés Pava de Páez, Carlos Andrés Pava Castellanos y Henry Alejandro Pava Cáceres, al abogado Diego Huberto Caicedo Ortiz, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados Fernando Pava Camelo y María Consuelo Pava Camelo, contestaron la demanda.

7. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de los demandados Fernando Pava Camelo y María Consuelo Pava Camelo, a la abogada Liliana Ortiz Vargas, en los términos y para los efectos del poder

conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 *ibídem*.

8. Conforme a la solicitud de la parte demandante y por ser procedente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Henry Pava Camelo, los herederos indeterminados de Juan Carlos Pava, Juanita Pava Granados, Sandra Castellanos, Melisa Pava y Ana María Pava Castellanos. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría hágase el emplazamiento mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00149-00

Haciendo revisión del expediente el despacho dispone que conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso procede la corrección por omisión del numeral 1° del auto de 21 de abril de 2021, en el sentido de indicar que, se admite la demanda en contra de **Henry Pava Alejandro Cáceres**.

La parte demandante deberá notificar la presente providencia conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00172-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el de reforma de la demanda junto con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito.

Testimoniales: Cítese a los señores Carmiña Cuervo Cuadrado y a Julián Fernando Cardona López, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Marco Antonio Cardona López, a fin que rinda su testimonio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00172-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 6 del mes de julio del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00172-00

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada Protecsa S.A., y que denominó *“indebida acumulación de pretensiones”, “pleito pendiente” y “no comprender la demanda a los litisconsortes necesarios”*, consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Afirma que, respecto de la indebida acumulación de pretensiones, las mismas se excluyen dado que solicita su contraparte simultáneamente, el cumplimiento del contrato, así como su resolución.

Del pleito pendiente expone que, en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de esta ciudad se tramita proceso verbal con radicado No. 11001310303620210024600 de El Rancho de Jonas S.A.S. Comercializadora Internacional en contra de Inmueble Terra S.A.S. en calidad de arrendador del contrato afianzado.

Finalmente expresa que como se trata de un contrato de arrendamiento afianzado suscrito entre la aquí demandante y la sociedad EL Rancho de Jonas S.A.S. Comercializadora Internacional, debe integrarse en debida forma el contradictorio conforme lo establece el artículo 62 del Código General del Proceso.

Habiéndose surtido el respectivo traslado, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

1. Las excepciones previas, como ya se ha dilucidado ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia, obedecen a ciertos impedimentos o falencias procesales, que buscan controlar los presupuestos del asunto puesto a consideración del operador judicial, para evitar incurrir en eventuales nulidades o fallos inhibitorios, son además, medios defensivos enlistados taxativamente en la ley, siendo su propósito entonces, depurar desde un

inicio, los vicios que pueda tener la actuación principalmente de forma, sin afectar por supuesto, el fondo de la pretensión deprecada.

2. En este orden de ideas, y encarando el estudio de los medios invocados, se tiene frente al primero de los citados, esto es, “*indebida acumulación de pretensiones*” que revisado el escrito genitor no se evidencia exclusión de las peticiones.

Téngase en cuenta que la parte demandante ha solicitado la declaratoria del incumplimiento del contrato de fianza, posteriormente, con base en tal escenario, exige que Protecsa S.A., como afianzadora, se obligue a pagar los cánones dejados de pagar por el arrendatario, manifestando a su vez, que debe declararse la vigencia de tal contrato. De lo manifestado por el demandado, no se expresa o infiere solicitud de resolución de contrato. Por tanto, conlleva a declarar como no probada esta excepción, máxime que, en su momento, al calificar la demanda, se verificaron las pretensiones, su coherencia, procedibilidad y subsidiaridad sin que pudieren presentar alguna contradicción entre las mismas.

3. En lo atinente a la existencia de “*pleito pendiente*”, en la medida que en este momento se está adelantando proceso verbal en el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. entre El Rancho de Jonas S.A.S. Comercializadora Internacional y e Inmuebles Terra S.A.S., sea del caso recordar que esta institución procesal se constituye en tanto que entre las mismas partes, se esté surtiendo juicio o asunto por las mismas pretensiones que no ha finiquitado y se inicia otro, debiéndose acreditar la concurrencia simultánea de las siguientes exigencias: (i) La existencia de otro proceso que actualmente se encuentre en curso; (ii) que se trate de las mismas partes; (iii) que sean las mismas pretensiones en uno y otro caso; y, (iv) que estén fundamentadas en las mismas circunstancias fácticas, cuestión que, como resulta obvio al tenor del artículo 167 del C.G.P., debe ser plenamente acreditada por quien esgrime dicha defensa.

Inspeccionado el estudio del particular y de entrada, el primero de los requisitos en mención, emerge de la verificación de la encuadración, que no se allegó o se aportó ninguna probanza que informe de la existencia de otro proceso entre las mismas partes, donde se hayan efectuado las mismas pretensiones, además que el proceso al que hace referencia difiere plenamente del aquí adelantado, cuestión que entonces, conduce inevitablemente al fracaso de esta defensa.

Sea del caso decir que, si quiera hay correspondencia de partes del expediente informado por el excepcionante y el que cursa en este estrado judicial.

4. Finalmente, en cuanto a “no comprender la demanda a los litisconsortes necesarios”, indicará este despacho que el objeto de la presente litis tiene como origen el contrato de fianza suscrito el 5 de febrero de 2015 entre las partes de este proceso que, como consecuencia del incumplimiento del arrendador El Rancho de Jonas S.A.S. dentro del contrato afianzado de fecha 28 de abril de 2006, el demandante busca hacer efectivo. Por tanto, avizora el fracaso de lo solicitado.

Sin reparo de lo anterior, téngase en cuenta que el arrendatario está llamado a interrogatorio dentro de este juicio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

Primero: Declarar no probadas las excepciones previas alegadas por la parte demandada, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.oo.

Notifíquese (4),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00172-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a la sociedad demandada Protecsa S.A. quien dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada, al abogado Camilo Andrés Ordoñez Mendoza, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (4),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00509-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda solicitada por la parte actora,

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo doce de dos mil veintidos

Rad: 110013103046-2021-00678-00

Comoquiera que, en proveído de 8 de febrero de 2022 se negó la orden de apremio en las presentes diligencias, por secretaría realícese el desglose de los documentos allegados.

La parte demandante deberá realizar el pago de las expensas de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario